

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°. 59212 de 31 de agosto de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE SISTEMAS DE COMBUSTIÓN CONTINUA NO ESTEQUIOMÉTRICA EN UN HORNO CONTINUO”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de octubre de 2022 con el N° NC2022/0014563, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, UTIS - ULTIMATE TECHNOLOGY TO INDUSTRIAL SAVINGS, LDA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

Inicialmente, la sociedad recurrente presenta los argumentos que motivan la resolución impugnada y por medio de los cuales la Oficina denegó la presente solicitud, con base en la falta de nivel inventivo.

Sobre la violación de los artículos 14 y 18 de la Decisión 486.

La sociedad recurrente presenta su desacuerdo “(...) con la opinión del examinador, toda vez que la presente solicitud no resulta obvia a la luz de las enseñanzas de los documentos WO2014110295 (D1) y US2011271885 (D3), como se demostrará a continuación (...)”

Si bien el documento D3 se considera el documento más cercano a la presente invención, la sociedad recurrente aclara que el método de dicho documento “(...) se basa en electrodos sumergidos, lo cual **produce y libera HHO sin presión** en el conducto de aire que transporta el combustible de un quemador de carbón.

De este modo, el documento D3 tiene las siguientes características distintivas (DF):

DF1 - no consiste en una combustión no estequiométrica;

DF2 - se basa en la **producción e inyección** de gas oxihidrógeno (HHO);

DF3 - el control del flujo de gas HHO se realiza variando el tamaño de las placas anódicas y catódicas, el flujo de corriente entre las placas, la concentración de

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

electrolito y la temperatura de la solución electrolítica (véase Párrafo 15 de D3); DF4 - D3 es completamente silenciosa con respecto a la cantidad de hidrógeno utilizada.” –Subraya y negrita del texto original-.

A la luz de lo anterior, la sociedad recurrente considera que el problema técnico objetivo se puede definir así: “(...) la forma de modificar D3, con el fin de obtener un método alternativo para aumentar la eficiencia de los sistemas de combustión continua, con i) una combustión no estequiométrica, y ii) utilizando la menor cantidad de hidrógeno posible para lograr la combustión completa del combustible primario.”

Por tanto, señala que “El experto en la materia, partiendo de D3 y teniendo en cuenta el problema técnico objetivo a resolver, no encontrará ninguna solución ni pista a la solución dada por la reivindicación 1 de la presente solicitud de patente.

Es así como el solicitante alega que en todo el documento D3 no se menciona proporción o cantidad alguna de HHO a inyectar (...).

Por lo tanto, el solicitante afirma que no hay indicación o enseñanza alguna en todo el documento D3 de cómo modificar el método para obtener un método con i) combustión no estequiométrica, y ii) utilizando la menor cantidad de hidrógeno posible.

Un experto en la materia no encontraría en el documento D3 la motivación para buscar un método alternativo, ya que no se identifica ningún problema con el método divulgado en el documento D3 basado en electrodos sumergidos.” –Subraya del texto original-

Ahora bien, en lo que respecta al documento D1, la sociedad recurrente presente las siguientes características que considera distintas con la presente solicitud:

“DF5 - D1 divulga un método para motor de combustión interna pero **no para** sistemas de combustión continua y no se produce en horno continuo;
DF6 - D1 no enseña el uso de hidrógeno en una cantidad entre 0,001 y 0,1% (v/v);
DF7 - D1 utiliza el HHO como sustituto del combustible, y divulga que ‘el motor debe recibir **un mínimo de un litro de HHO por minuto por cada litro de desplazamiento del motor**` (véase Párrafo [037] y Figura 11 de D1).
DF8 -D1 no divulga la introducción de hidrógeno en un horno de combustión continua realizada mediante el transporte aéreo del combustible o en puntos en los que el perfil de temperatura está en un estado casi estacionario.” –Negrilla y subraya del texto original-.

Si bien en la resolución recurrida se indicó que la cantidad de hidrógeno en relación con el combustible principal, entre 0,001 y 0.1% (v/v) del volumen total de gases esta revelado en el documento D1, la sociedad recurrente considera que para que esto sea cierto “(...) debe haber habido una confusión con las unidades presentadas en D1 y en la presente solicitud de patente.”

De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad recurrente señala que “Las relaciones de inyección de gas HHO mostradas, suponen la sustitución de combustible: De 0,2 a 1,0 **litros por minuto por cada litro de volumen del motor (cilindrada)**. A modo de ejemplo, esto significa que para un motor de combustión interna de 2 litros (vehículo normal de uso privado) habría una inyección de hasta 120 litros por hora de HHO.

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

*El solicitante afirma que el método de la presente solicitud de patente supone la inyección de hidrógeno en hornos de combustión continua (**no** en motores de combustión interna).*

Adicionalmente, el solicitante afirma que, cuando un experto en la materia aplicara la fórmula descrita en D1, llegaría a una cantidad de inyección de 1 litro por minuto de HHO (hidrógeno más oxígeno) por cada litro de volumen del horno.” –Negrilla y subraya del texto original-.

Complementario a lo anterior, la sociedad recurrente señala a modo de ejemplo que, “(...) el horno experimental de 5 cm de diámetro y 80 cm de longitud, tal y como se utiliza en la presente solicitud de patente (véase Páginas 10 y 11 y Tabla 1 de la solicitud PCT de esta invención), la relación descrita en D1, recomendaría el uso de un caudal de HHO de **94,2 L/h**, para un pequeño horno de laboratorio de 5 cm de diámetro (...)

El solicitante afirma que, la relación divulgada en D1 y la aplicación de un caudal de HHO de 94,2 L/h para en un horno de laboratorio de 5 cm de diámetro, crearía sin duda una atmósfera peligrosa dentro de un volumen tan pequeño de horno: 94,2 L/h de HHO para un horno de 1,57 litros (...) El solicitante afirma que, para el horno experimental de 5 cm de diámetro y 80 cm de longitud utilizado en la presente solicitud de patente, se utilizó un electrolizador con una capacidad máxima de 1 L/h de hidrógeno.” –Negrilla y subraya del texto original-.

En vista de lo anterior, considera la sociedad recurrente que “(...) un experto en la materia no habría llegado a la invención reivindicada y a la introducción de una cantidad de hidrógeno en relación con el combustible principal, entre el **0,001 y el 0,1% (v/v) del volumen total de gases**, basándose en las enseñanzas de D1, ya que esto puede considerarse una cantidad residual cuando se compara con los **0,2 a 1,0 litros por minuto por cada litro de volumen del motor** divulgados en D1.

La presente solicitud se basa, en parte, en el hecho sorprendente de que las cantidades tan pequeñas de hidrógeno utilizadas son eficaces y aumentan la combustión continua.” –Subrayado y negrita del texto original-.

Como conclusión, la sociedad recurrente afirma que “(...) independientemente de que el experto considere o no estos documentos, ya sea de forma individual o en combinación, no se obtendría una solución comprendida en los términos de la reivindicación 1 de la presente solicitud.”

Sobre el presunto análisis en retrospectiva.

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, la sociedad recurrente considera que “(...) una persona con experiencia en la técnica simplemente no podría haber llegado a la invención actualmente reivindicada, sin las enseñanzas de la descripción, lo que evidencia un estudio en retrospectiva. Respetuosamente se recuerda que el examinador no debe pasar por alto el efecto logrado por la invención reclamada y además no puede tomar una posición personal, ya que debe demostrar con claridad y soporte que la invención reivindicada resulta obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia, en vista de los conocimientos y el estado de la técnica **disponibles al momento de buscar una solución al problema técnico de la solicitud**. De lo contrario, está aplicando un estudio en retrospectiva, ya que parte de la solución propuesta y desde la cual, todo acercamiento resultará obvio (...)

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

*Por lo tanto, el examinador debe entonces dar el valor justo a los argumentos y la información divulgada en la descripción inicialmente presentada, **los cuales demuestran claramente un efecto técnico superior, evidencia de nivel inventivo de una solicitud de patente**” –Subrayado y negrita del texto original-.*

Asimismo, señala que “(...) aunque existan prácticas en el arte, sus resultados no son siempre obvios, debido a que pueden presentarse obstáculos o problemas técnicos asociados que requerirán de esfuerzo inventivo para ser solucionados. El examinador de la presente solicitud alega la falta de nivel inventivo sin demostrar clara y razonablemente las razones por las que una persona del oficio versada en la técnica hubiera estado motivada a seguir las enseñanzas de los documentos D1 y/o D3.

*En vista de lo anterior, es evidente que los documentos D1 o D3, de manera individual o en combinación, **no** enseñan o sugieren todos y cada uno de los elementos de la invención reivindicada. En consecuencia, se considera que la presente invención es inventiva sobre el estado de la técnica.” –Subrayado y negrita del texto original-.*

Sobre las concesiones extranjeras

La sociedad recurrente manifiesta que “(...) aunque se reconoce que cada jurisdicción tiene la autonomía respectiva para decidir en temas de Propiedad Industrial, sí resulta un antecedente de patentabilidad importante, el hecho que se haya reconocido la novedad y el nivel inventivo para unas reivindicaciones similares en su alcance en otras jurisdicciones, específicamente en Japón (Patente No.6912587), Federación Rusa (Patente No. 2738747), Australia (Patente No. 2017396557) y Estados Unidos de América (Patente No. US 11,124,719 B2).”

Como conclusión, la sociedad recurrente considera que “(...) queda así demostrado en forma definitiva, que la Resolución acá impugnada fue expedida con violación de los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 y que en consecuencia, la misma debe ser revocada y en su lugar se debe otorgar la solicitud de patente de la referencia, por cumplir con los requisitos de patentabilidad.”

Trámite Vía Administrativa

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Objeto de la invención

La Oficina encuentra que el objeto planteado por la presente solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un método para aumentar la eficiencia de los sistemas de combustión continua que se producen en un horno continuo para reducir el consumo de combustible y emisiones, mediante la introducción de pequeñas cantidades de hidrógeno en el área de combustión continua del combustible sólido, el cual incrementará la eficiencia de la combustión continua permitiendo reducir su impacto ambiental.

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2019/0008631 del 08 de agosto del 2019, requerida en tres (3) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N°3509 del 15 de marzo de 2021, N°12686 de 9 de agosto de 2021 y el Oficio N°2305 del 23 de febrero de 2022.

En el primer requerimiento de fondo, comunicado en el Oficio N° 3509, la Oficina objetó ciertas características del capítulo reivindicatorio por carecer de claridad, esto debido a que incluye términos que no se consideran características técnicas esenciales, de igual manera se objeta el método reclamado toda vez que busca proteger características que hacen parte de un sistema.

En cuanto al estudio de patentabilidad, la Oficina encontró que la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 12 carecía de altura inventiva a la luz de las enseñanzas de la pareja documental D1 - WO2014110295- y D2 - US6122909 -.

En consideración a las objeciones de claridad formuladas por la Oficina, la sociedad solicitante como parte de la respuesta al requerimiento de fondo presentó un capítulo reivindicatorio modificado, incluido bajo el radicado N° NC2019/0008631 del 24 de mayo de 2021 y conformado por 6 reivindicaciones en la categoría de procedimiento.

Una vez revisada la respuesta, la Oficina consideró formular un segundo requerimiento de fondo, comunicado mediante el Oficio N° 12686, en el cual se objetó la reivindicación 1 por incluir una expresión poco clara. De igual manera se reitera que la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 6 era anticipada por las enseñanzas de los documentos del estado de la técnica D1 y D2, por medio de los cuales se concluyó que el método para aumentar la eficiencia de los sistemas de combustión continúa carecía de nivel inventivo.

En circunspección a las objeciones de claridad y de patentabilidad formuladas por la Oficina, la sociedad solicitante presentó un capítulo reivindicatorio modificado, conformado por 6 reivindicaciones en la categoría de procedimiento, como parte de la respuesta al requerimiento de fondo radicada bajo el N° NC2019/0008631 del 22 de octubre de 2021. Revisada la respuesta, la Oficina consideró formular un tercer requerimiento de fondo, comunicado mediante el Oficio N° 2305, en el cual se sugiere, ajustar el título de la solicitud a fin que sea concordante con el contenido de la descripción y de las reivindicaciones. De igual manera se advirtió que la nueva materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 6 se deriva de manera evidente y se declara la obviedad de la materia reclamada frente a las enseñanzas de la pareja documental citada como estado de la técnica.

En respuesta a dicho Oficio, la sociedad recurrente presenta argumentos en favor de la patentabilidad de la presente solicitud junto con un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 6 reivindicaciones, sin embargo, la Oficina al revisar dichos argumentos consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente para las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en el radicado N° NC2019/0008631 del 25 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la materia reclamada no cumplió con el requisito de nivel inventivo, en virtud de las

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

enseñanzas de los documentos D1 – D3 de conformidad con las prescripciones normativas del artículo 18 de la Decisión 486.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Del resultado del análisis de Nivel Inventivo

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que los documentos citados: WO2014110295 –D1 – y US2011/0271885 – D3-, pertenecen al campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada del 3 de febrero de 2017, en consecuencia, son válidos y relevantes para afectar la patentabilidad de la materia reclamada.

Frente a las enseñanzas del documento más cercano D3, la Oficina encuentra pertinente resaltar las características principales de dicho documento.

Estado de la técnica más cercano a la invención

El documento D3 considerado el más cercano a la invención, revela un aparato y un método para mejorar la eficiencia de la combustión en hornos alimentados con carbón, petróleo y otros combustibles carbonosos mediante la inyección de gas oxihidrógeno (HHO) directamente en la entrada de aire de combustión del horno (Párr.003).

Menciona que el proceso incluye los pasos de proporcionar un conjunto de electrolizador de alto rendimiento que incluye placas de ánodo y cátodo separadas sumergidas en un baño electrolítico. Se aplica un voltaje entre las placas y se suministra suficiente energía eléctrica para generar un flujo deseado de gases de hidrógeno y oxígeno. A diferencia de los procesos del estado de la técnica citado, esos gases son capturados y dirigidos directamente a la entrada de aire de combustión del horno sin el uso de tanques de almacenamiento de gas, reguladores de presión, controladores de flujo másico o cualquier otro equipo de control costoso.

El flujo de gas oxihidrógeno se controla variando el tamaño de las placas anódicas y catódicas, el flujo de corriente entre las placas, la concentración de electrolito y la temperatura de la solución electrolítica. El flujo de gas generalmente aumenta al usar placas anódicas y catódicas más grandes, al aumentar el flujo de corriente entre las placas y al aumentar la concentración de electrolito de la solución (Párr.0015).

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

Diferencia entre la invención y el documento más cercano

Ahora bien, en cuanto a las diferencias mencionadas por la sociedad recurrente, la Oficina encuentra que no es correcto que la inyección de hidrógeno de la presente invención sea distinta a lo revelado en el documento D3, primero porque la reivindicación 1 solo especifica la introducción de hidrógeno, sin mencionar mediante qué medios se produce o se inyecta el hidrógeno, por tanto la particularidad revelada en D3, cuando menciona capturar los gases de hidrógeno y oxígeno generados y dirigirlos a la toma de aire; y encender el combustible carbonoso y el hidrógeno con el encendedor cuando entran en la cámara de combustión (reivindicación 1) anticipa la generalidad reclamada; y segundo lugar porque en el capítulo descriptivo se indica que *“El hidrógeno se produce a través de una reacción de electrólisis en una celda electroquímica.”* (Pág.5, líneas 9 y 10) -Subrayado fuera de texto-, y que *“El uso de una válvula giratoria que permite la introducción de H₂ en una forma impulsada induce un incremento de presión en el tubo de caucho, y por consiguiente, dentro de la celda electrolítica.”* (Pág.12, líneas 18 a 21). En consecuencia no le asiste razón a la sociedad recurrente en su argumentación.

En el mismo sentido respecto al control del flujo de gas, si bien la sociedad recurrente señala que son distintas, la reivindicación 1 solo menciona la etapa de controlar, sin especificar los medios por medio de los cuales se controla el flujo. Como consecuencia a todo lo anterior, las características antes mencionadas no permiten diferenciar la solicitud del estado de la técnica.

Sin embargo a lo anterior y de la revisión de las enseñanzas del documento D3, se encuentra que las diferencias entre la presente solicitud y el documento más cercano corresponden a: que la combustión no es estequiométrica, que la cantidad de hidrógeno se encuentra entre el rango entre 0,001 y 0,1% (v/v) del volumen total de gases y si bien, durante el trámite administrativo se indicó que dicho documento anticipaba la etapa de control de la introducción de hidrógeno mediante control en cascada, la Oficina advierte que es una característica que no está revelada en D3, por tanto, corresponde a una diferencia no evaluada.

Si bien la sociedad recurrente replantea un problema técnico frente a lo que considera son las diferencias entre la presente solicitud y el estado de la técnica, la Oficina advierte que dicho planteamiento no parte de una revisión del efecto técnico atribuible a dichas diferencias, con lo cual no se ajusta a la aproximación del método problema solución.

Efecto técnico asociado a la diferencia

Ahora bien, respecto al efecto técnico atribuible a la selección de la concentración de hidrógeno, la Oficina encuentra que si bien los ensayos 2 a 4 realizados con H₂, indican una reducción de gases NO_x, COV, CO respecto al ensayo 1 que no incluye H₂, no existen pruebas donde se indiquen variaciones de parámetros de proceso a modo comparativo, tales como la estequiometría, el tipo de combustible utilizado, los gases y sus concentraciones en el flujo total de gas, parámetros de control, etc., que puedan influir para que con una pequeña cantidad de H₂ sea suficiente para la combustión completa del combustible primario.

En vista de lo anterior, se confirma que de los datos allegados no es posible atribuir un efecto asociado respecto a introducir una cantidad de hidrógeno en relación con el

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

combustible principal, entre el 0,001 y el 0,1% (v/v) del volumen total de gases, una combustión no estequiométrica y el control en cascada.

Problema técnico objetivo

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método para mejorar la eficiencia de combustión de hornos conocido en D3 con el fin de obtener un método alternativo?

Ahora bien, en lo que respecta al documento complementario D1, la Oficina encuentra pertinente presentar las enseñanzas de dicho documento.

Solución al problema técnico resulta obvia a partir del estado de la técnica

El documento D1 seleccionado como el documento complementario a las enseñanzas del documento D3 refiere motores de combustión interna, y más específicamente a sistemas y métodos que reducen las emisiones de escape sin degradar otros parámetros de rendimiento de un motor, como la eficiencia del combustible (Párr.002), los cuales incluyen sistemas para la generación e inyección de hidrógeno en la cámara de combustión de un motor de combustión interna a fin de facilitar un mejor rendimiento cuando también se quema otro combustible (Párr.0025).

Respecto a la inyección de hidrógeno, el documento D1 menciona que se ha determinado que para efectuar la reducción de NOx a altos niveles de potencia del motor, este debe recibir un mínimo de un litro de oxihidrógeno (HHO) por minuto por litro de desplazamiento del motor. La relación general entre la inyección mínima de HHO y la potencia del motor se muestra en la Figura 11 (Párr.0037).

Si bien, durante el trámite administrativo se indicó que la concentración de nitrógeno estaba revelada en la figura 11 del documento D1, la Oficina encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente cuando menciona que esto es impreciso, toda vez que corresponde a la relación de inyección de 1:1 entre combustible primario y secundario, sin que haga ninguna mención o sugerencia sobre la concentración del nitrógeno respecto al volumen total de gases.

Como consecuencia dicha característica no se encuentra revelada en las enseñanzas del documento D1, y aunque sugiere etapa de control, las enseñanzas del documento D3 no sugieren la posibilidad de incluir equipos de control adicionales, por tanto, las enseñanzas de los documentos D3 y D1 son insuficientes para que de manera complementaria se logre derivar de manera obvia la presente solicitud. Adicionalmente, se reitera que existe una diferencia respecto *al control de cascada* que no fue incluida dentro de las diferencias a ser evaluadas, por tanto, es necesaria su re examinación.

Del presunto análisis en retrospectiva.

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, la Oficina encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente en cuanto a que, una persona medianamente experta en la técnica no podría derivar la invención reivindicada, de las enseñanzas del estado de la técnica debido a que los documentos no contienen la suficiente motivación para que en combinación anticipen las características reclamadas en la solicitud, adicional a esto, existen diferencias que no fueron tenidas en cuenta en el estudio, por tal motivo, se

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

entiende que el estudio fue realizado de forma parcial.

De acuerdo con lo antes mencionado, esta Oficina pone de presente que el análisis adelantado no es retrospectivo, por el contrario se encuentra que la valoración de las características reclamadas y la comparación de las mismas, no permitió seleccionar de manera más cercana el estado de la técnica, razón por la cual se considera necesario valorar nuevamente y de manera integral el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad para la materia ahora reclamada.

En conclusión, si bien se advierte que las características esenciales reclamadas en las reivindicaciones 1 a 6 no se derivan de manera obvia a partir de las enseñanzas de los documentos D3 y D1 ya que las enseñanzas del documento complementario resultan insuficientes para motivar al técnico medio, es importante precisar que se hace indispensable revisar si existe en el estado de la técnica documentos más cercanos¹ a la invención por medio de los cuales se pueda derivar de manera obvia la invención, por tanto, en consideración a la garantía constitucional del debido proceso y de una adecuada aplicación del procedimiento de examen previsto en el mismo cuerpo normativo, resulta del caso revocar el acto administrativo por medio de la cual se denegó el derecho de exclusividad que otorga la patente de invención, con el fin de que se evalúe el efecto técnico de la materia ahora reclamada.

De las concesiones extranjeras

En cuanto a las concesiones extranjeras mencionadas por la sociedad recurrente, esta Oficina se permite reiterar que en materia de patentes imperan los principios de territorialidad, autonomía e independencia, de manera que cada país es autónomo al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, debido a que lo hace con base en sus propios análisis y exámenes de patentabilidad, las circunstancias del caso y, por supuesto, la normativa aplicable.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la citada Decisión 486, donde se menciona que es deber de la Oficina realizar el examen para la concesión de patentes de invención, el cual debe ser autónomo, integral y motivado, en especial en aquellos casos donde se determine la ausencia manifiesta de novedad o de nivel inventivo de la solicitud. Esto quiere decir, que la Oficina Nacional competente es libre de tomar una decisión a su criterio, sin desconocer que tiene que estar debidamente justificada por un estudio minucioso de la solicitud, junto con la debida aplicación de las normas, que para el caso son los requisitos contentivos en los artículos 14 a 51 de la citada Decisión².

Sobre las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, encuentra esta Superintendencia procedente remitir la solicitud a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el estudio de patentabilidad.

¹Como, por ejemplo: US20090188449

² Revisar desde Capítulo I -De los Requisitos de Patentabilidad hasta Capítulo V – De Los Derechos que confiere la Patente.

Resolución N° 16080

Ref. Expediente N° NC2019/0008631

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N°. 59212 de 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: “MÉTODO PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE SISTEMAS DE COMBUSTIÓN CONTINUA NO ESTEQUIOMÉTRICA EN UN HORNO CONTINUO”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a UTIS - ULTIMATE TECHNOLOGY TO INDUSTRIAL SAVINGS, LDA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de marzo de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.03.30
17:04:02 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.